

nos de los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales.

*375a. sesión plenaria,  
5 de febrero de 1952.*

**545 (VI). Inclusión en el pacto o los pactos internacionales de derechos del hombre de un artículo sobre el derecho de libre determinación de los pueblos**

*Considerando* que en su quinto período de sesiones, la Asamblea General reconoció el derecho de los pueblos y naciones a la libre determinación como derecho fundamental del hombre (resolución 421 D (V), de 4 de diciembre de 1950),

*Considerando* que, por falta de tiempo, ni el Consejo Económico y Social ni la Comisión de Derechos del Hombre pudieron dar cumplimiento a la petición de la Asamblea General de que estudiaran métodos y procedimientos para garantizar a los pueblos y naciones el mencionado derecho,

*Considerando* que la violación de este derecho ha originado en el pasado derramamientos de sangre y guerras, y que es considerada como una amenaza permanente a la paz,

*La Asamblea General,*

- i) A fin de preservar a la generación presente y a las venideras del flagelo de la guerra,
- ii) A fin de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre y
- iii) A fin de tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de todos los pueblos, promover de este modo la paz y la seguridad internacionales y fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

1. *Resuelve* incluir en el Pacto Internacional o en los Pactos Internacionales de Derechos del Hombre un artículo sobre el derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación, reafirmando así el principio enunciado en la Carta de las Naciones Unidas. Tal artículo estará redactado en la forma siguiente: "Todos los pueblos tendrán el derecho de libre determinación"; y dispondrá que todos los Estados, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos, deben fomentar el ejercicio de ese derecho, de conformidad con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas, y que los Estados que tengan la responsabilidad de administrar territorios no autónomos deben fomentar el ejercicio de ese derecho en lo concerniente a los pueblos de tales territorios;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos del Hombre se sirva preparar recomendaciones concernientes al respeto internacional del derecho de libre determinación de los pueblos y someterlas a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones.

*375a. sesión plenaria,  
5 de febrero de 1952.*

**546 (VI). Inclusión de cláusulas sobre reservas en los proyectos de pactos internacionales de derechos del hombre**

*La Asamblea General,*

*Considerando* la conveniencia de incluir en los dos Pactos Internacionales de Derechos del Hombre disposiciones referentes a la admisibilidad o inadmisibilidad de reservas y a los efectos que hayan de atribuirse a éstas, principalmente en cuanto a la vigencia de los Pactos entre el Estado que las formule y los demás Estados que ratifiquen el Pacto,

*Considerando* que la Asamblea General, en su resolución 598 (VI) de 12 de enero de 1952, ha recomendado que los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y los Estados, en el curso de la preparación de convenciones multilaterales, tengan presente la posibilidad de insertar en ellas estipulaciones sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de reservas y los efectos que hayan de atribuirse a éstas,

*Resuelve* recomendar al Consejo Económico y Social que dé a la Comisión de Derechos del Hombre encargo de preparar, para su inclusión en los dos Pactos de Derechos del Hombre, una o varias cláusulas referentes a la admisibilidad o inadmisibilidad de reservas y a los efectos que hayan de atribuirse a éstas.

*375a. sesión plenaria,  
5 de febrero de 1952.*

**547 (VI). Medidas de aplicación de los pactos internacionales de derechos del hombre — resolución sobre cuestiones de procedimiento**

*La Asamblea General*

*Decide* pedir al Consejo Económico y Social que envíe a la Comisión de Derechos del Hombre los siguientes documentos referentes a las medidas de aplicación de los Pactos Internacionales de Derechos del Hombre: A/C.3/L.191/Rev.3 (Siria), A/C.3/L.193 (Israel), A/C.3/L.195 y A/C.3/L.195/Rev.2 (Guatemala, Haití y Uruguay), A/C.3/L.196 y A/C.3/L.196/Rev.2 (Guatemala y Uruguay), A/C.3/L.198/Rev.2 (Libano) y el documento A/C.3/L.191/Rev.2 para que la Comisión los examine, como documentos básicos de trabajo adicionales sobre los temas de que tratan, cuando prepare las disposiciones referentes a la aplicación de los Pactos Internacionales de Derechos del Hombre. Dicha Comisión deberá también tomar en cuenta los debates dedicados por la Asamblea General a dichos documentos y presentar sus recomendaciones a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones.

*375a. sesión plenaria,  
5 de febrero de 1952.*

**548 (VI). Adopción en español del término "derechos humanos" en vez del término "derechos del hombre"**

*Considerando* que los Artículos 1, 13, 55, 62, 68 y 76 de la Carta de las Naciones Unidas hablan, en su

edición en español, de “derechos humanos” y no de “derechos del hombre”,

*Considerando* que el contenido y la finalidad de la Declaración Universal y del proyecto de Pacto tienen un amplio significado que no cabe dentro del título en lengua española de “derechos del hombre”,

*Teniendo* en cuenta que distinguidos representantes hispanoamericanos, en el debate general sobre esa materia en el seno de la Tercera Comisión durante el sexto período de sesiones de la Asamblea General, han expresado su preferencia por la terminología empleada en la Carta,

*La Asamblea General*

*Resuelve* que, para lo sucesivo, todos los documentos de trabajo de las Naciones Unidas y las publicaciones que ellas hagan en lengua española, al considerar lo que se refiere a la Declaración Universal y al proyecto de Pacto, deberán decir “derechos humanos” y no “derechos del hombre” como se lee actualmente.

*375a. sesión plenaria,  
5 de febrero de 1952.*

#### **549 (VI). Período extraordinario de sesiones del Consejo Económico y Social**

*La Asamblea General,*

*Teniendo presentes* las resoluciones<sup>10</sup> aprobadas en

su actual período de sesiones, sobre los proyectos de Pactos Internacionales de Derechos Humanos y las medidas de aplicación,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social que encargue a la Comisión de Derechos del Hombre que dé prelación a la cuestión del derecho de los pueblos a la libre determinación, cuyo examen la Comisión se vió obligada a aplazar, por falta de tiempo, en su séptimo período ordinario de sesiones;<sup>11</sup>

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que, conforme a su reglamento, celebre un período extraordinario de sesiones con anterioridad al octavo período de sesiones de la Comisión de Derechos del Hombre, a fin de adoptar las medidas necesarias para permitir a dicha Comisión dar fin al trabajo que le fué encomendado en lo concerniente a los citados proyectos de Pactos Internacionales de Derechos Humanos y medidas de aplicación, antes de terminar el 14° período de sesiones del Consejo Económico y Social, para que el Consejo pueda someter esos proyectos a la Asamblea General, en su séptimo período ordinario de sesiones, junto con sus recomendaciones.

*375a. sesión plenaria,  
5 de febrero de 1952.*

<sup>10</sup> Véanse las resoluciones 543 (VI), 544 (VI) 545 (VI), 546 (VI), 547 (VI), y 548 (VI).

<sup>11</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 13° período de sesiones, Suplemento No. 10, capítulo V.*